

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo conexo
DEMANDANTE	José Hoover Castro Arias
DEMANDADOS	CJ Automóviles S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 018 2020-00173 00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El señor **José Hoover Castro Arias**, a través de su apoderado judicial, mediante escrito recibido por correo electrónico, presentó solicitud de mandamiento de pago en contra de **CJ Automóviles S.A.S.**, por la suma de **\$84.375.000.00**, equivalente a la condena proferida en sentencia del 14 de febrero hogaño,, suma indexada a la fecha de ejecutoria de la sentencia, y por la suma de **\$6.067.900.00** correspondiente a la liquidación de costas, realizada mediante auto del 17 de febrero de 2020, cuya ejecutoria se dio para el 21 del mismo mes y año.

El num. 6° del art. 365 del C.G.P. establece: “*Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos*”

Por su parte, el num. 7° dice: “*Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones*”.

Observando que la solicitud cumple con los presupuestos legales contemplados en el artículo 305 y 306 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago, por las sumas y valores solicitadas, teniendo en cuenta que ni la sentencia fue apelada, ni la liquidación de costas fue recurrida.

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **José Hoover Castro Arias**, y en contra de **CJ Automóviles S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$84.375.000.00)**, equivalente a la condena proferida en sentencia del 14 de febrero hogaño,, suma indexada a la fecha de ejecutoria de la sentencia. Mas los intereses moratorios liquidados a partir de la ejecutoria de la sentencia (febrero 14 de 2020) y a la tasa máxima legal permitida, conforme al Art. 884 del C. Comercio.

b) Por la suma de **SEIS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M.L. (\$6.067.900.00)** por concepto de costas ordenadas mediante sentencia de primera instancia de fecha febrero 14 de 2020, las que fueron liquidadas y aprobadas según auto del 17 del mismo mes y año. Más el interés civil moratorio liquidado al 6% anual desde el 22 de febrero de 2020, día siguiente a la ejecutoria del auto que las liquidó y aprobó.

SEGUNDO. Como la presente solicitud se hizo por fuera de los treinta días que contempla el inc. 2º del art. 306 del C.G.P., la notificación a la parte demandada deberá realizarse de manera personal, conforme los arts. 291 y ss. del C.G.P., concediéndosele a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE



WILLIAM FDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

5. (Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 087 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de SEPTIEMBRE de 2020, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b6bc1f1f4a1704caef3351dfe78333af3b006ea9a4f4770fc7e9502cced47d**

Documento generado en 10/09/2020 02:46:31 p.m.